



Constantinopla 16. de Diciembre de 1765.



A Puerta ha nombrado un Comisario para ir á recibir en la frontera de *Polonia* y conducir aquí al Mayor *Zegelin*, que viene á reemplazar al Sr. de *Rexin*, Embiado extraordinario del Rey de *Prusia*. El Baron de *Penckler*, Internuncio de sus Magestades *Imperiales* y *Real*, recibió el 13. de este mes un Correo extraordinario, que le ha traído nuevas Cartas de creencia, con la que el

Emperador ha escrito á S. A. participandole su exáltacion al Trono *Imperial* y á la Co-Regencia de los Estados *Austriacos*. En consecuencia de esto, el Baron de *Penckler* embió el dia siguiente á su Secretario á casa del Gran Visir á darle aviso de las cartas con que se hallaba: y segun las apariencias no tardará en tener sus audiencias públicas.

Petersburgo 18. de Diciembre de 1765.

EN virtud de un privilegio de la Emperatriz, los Labradores y Artesanos extrangeros que viniesen á establecerse en sus Estados, tenían permiso de introducir en ellos mercaderías á proporcion de sus medios hasta el valor de 300. rublos, libres de todo derecho de Aduana, con facultad de venderlas á quien quisiesen. Habiendose notado que este permiso, en lugar de corresponder á las loables intenciones de S. M. *Imperial*, servía de fomentar la codicia de muchos Vasallos que abusaban del nombre de los Colonos para introducir en el Imperio sus propias mercaderías en grave perjuicio de los intereses de la Corona: se ha dado providencia de remediar estos desórdenes, sin quitar á los Colonos el privilegio que se les ha concedido.

Varsovia 31. de Diciembre de 1765.

LOS Comisarios de la Tesorería acabaron de formar el reglamento concerniente á las nuevas especies que se deben acuñar ; y habiéndose presentado á S. M. , le aprobó , firmó y mandó poner en práctica. El Tribunal de Relacion ha vuelto á tratar el 24. de este mes del exámen y conseqüencias que pueden resultar de los asuntos relativos al pleyto puesto al Duque de *Biren* por una parte de la Nobleza de *Curlandia*.

No se ha confirmado la voz que corrió de haberse ajustado un tratado de alianza y amistad entre las Cortes de *Viena* , y *Petersburgo*.

Stockolmo 3. de Enero de 1766.

HA mandado el Rey que todas las ventas, y otros qualesquiera contratos hechos en cambio de hierro ú otra mercadería extraída de los dominios de S. M. , no tengan en justicia valor alguno , si no se estipula en ellos que se harán las pagas en moneda corriente. La Junta secreta propuso á S. M. este nuevo reglamento como uno de los medios mas eficaces de hacer bajar el cambio y restablecer el buen orden en la administracion de la Real Hacienda.

Copenhague 14. de Enero de 1766.

Nuestro amado Monarca *Federico V.* rindió anoche su espíritu entre una y dos de la mañana ; y hoy fue proclamado Rey el Principe Real , con el nombre de *Christiano VII.* El difunto Rey , cuya pérdida lloran amargamente todos sus Vasallos , nació en 31. de Marzo de 1724. Fue coronado el 14. de Septiembre de 1747. En 11. de Diciembre de 1743. habia casado con la Princesa *Luisa* , hija de *Jorge II.* Rey de la *Gran Bretaña* , que falleció en 19. de Diciembre de 1751. ; y en 3. de Julio siguiente casó en segundas nupcias con la Princesa *Juliana Maria* , hija de *Fernando Alberto* , Duque de *Brunswick Wol-sembutel*.

Viena 15. de Enero de 1766.

EL 3. de este mes puso el Emperador al Principe *Alberto de Saxonia* el gran Cordon de la Orden de *S. Estevan*. Dos dias despues partió este Principe á *Presburgo* á tomar posesion de la dignidad de Lugar-Teniente del Reyno de *Hungría*. El Conde de *Rosemberg* , Embaxador de sus Magestades Imperiales y Real cerca del Rey de *España* , que vino acompañando hasta *Inspruck* á la Señora Infanta , Gran Duquesa de *Toscána* , ha partido á la Corte de *Madrid* , encaminandose por *Florenzia* , donde (dicen) desempeñará una comision particular.

Continúa en hablarse de formar el Verano proximo diferentes Campamentos en *Bohemia* , *Moravia* y *Hungría* , habiendo resuelto el Emperador

por asistir á las evoluciones de las Tropas que los ocupen. Se añade , que uno de estos Campamentos, compuesto de Infantería y Caballería, le mandará el General Baron de *Laudon* ; y que otro, formado del Cuerpo de Artillería, estará á las ordenes del Feld Mariscal Principe *Wenceslao de Lichtenstein* , Director de la Artillería. Aun no se dice quienes serán los otros Oficiales , que manden los demás Campamentos.

Segun los Registros públicos , nacieron en esta Capital en todo el año próximo pasado 64179. personas , y han muerto 64150. Los nacidos excedieron en 99. á los del precedente año , y el número de muertos fue de 327. menos.

Londres 17. de Enero de 1766.

EL 14. de este mes fue el Rey á la Cámara de los Pares con las ceremonias de estilo , y abrió las Sesiones del Parlamento con el siguiente discurso , dirigido á las dos Cámaras.

MYLORDS Y SEÑORES.

Dixe la ultima vez que os he congregado , que habian sobrevenido en América importantes acaecimientos , que requerian toda la atencion del Parlamento. Para que no os falte requisito alguno , que contribuya á dirigir vuestras deliberaciones sobre un asunto que tanto nos interesa , he mandado que se os entreguen inmediatamente todos quantos instrumentos y papeles puedan dar alguna luz sobre el origen , progresos y consecuencias de las ultimas turbaciones , que han sobrevenido en algunas de las Colonias Septentrionales. Con el primer aviso que tuve , mandé , que sin pérdida de tiempo se despachasen á los Gobernadores de mis Provincias , y á los Comandantes de mis Tropas en América ordenes expresas para emplear todas las fuerzas que se les han confiado en reprimir los tumultos y las sediciones , y sostener eficazmente la legitima autoridad. Lo demás que resta hacer en esta ocasion lo dexo á vuestra prudencia ; y no dudo que vuestro zelo por el honor de mi Corona , vuestra atencion por los derechos y legitima autoridad de la legislacion Británica , y vuestra inclinacion y amor al bien y prosperidad de todos mis Vasallos , dexen de inspiraros prudentes y acertadas resoluciones , que contribuyan á mantener los derechos que la constitucion de la Gran Bretaña le dá sobre aquellas Colonias , restableciendo al mismo tiempo la harmonia y tranquilidad , que acaban de ser interrumpidas por los mas peligrosos desórdenes y tumultos. Si en la economía del comercio de las Plantaciones fuere necesario hacer alguna mudanza proporcionada á ensanchar y fortalecer la reciproca y util comunicacion de mis Reynos y Colonias , podeis pensar en ello con la mas seria atencion. Estad asegurados de que os ayudaré con todo corazon y con todas mis fuerzas á desempeñar unos asuntos tan dignos de vuestra prudencia.

44
y de vuestro amor á la Pátria. La feliz tranquilidad que hoy día subsiste en Europa, os pondrá en parage de seguir, con una atención no interrumpida, estos negocios de nuestra administración interior.

SEÑORES DE LA CAMARA DE LOS COMUNES.

He mandado se os presenten los Estados necesarios para el servicio del corriente año. Los Subsidios que concedais se aplicarán á sus destinos: con la mayor fidelidad, y distribuirán con la mas exácta economía.

MYLORDS. Y SEÑORES.

Os recomiendo muy de veras, que en vuestras deliberaciones procedais con moderación y unanimidad. Las circunstancias requieren aquellas acertadas providencias, que no dudo sean conformes á vuestra propia inclinación. Nada apetezco tanto como el sostener la autoridad de la legislación de las libertades de todos mis Vasallos, la equidad y el buen orden de mi Gobierno, y la concordia y prosperidad en todas las partes de mis Estados.

París 27. de Enero de 1766.

POR sentencia del Preboste de Policía, dada el 13. del mes último, se ha condenado á un tal *Drédmont* á estar dos horas á la vergüenza, y á salir desterrado por cinco años, por haber pedido limosna con espadín en las *Thuilleries* y otros paséos públicos.

El Regimiento de Dragones del *Delfín*, y otros muchos Cuerpos, Cabildos, Parroquias y Comunidades de las Ciudades, Villas y Lugares del Reyno, continúan en hacer solemnes exéquias por el descanso del alma del Sr. Delfín, cuya pérdida llora toda *Francia*. Después que los Miembros del Tribunal de *Rion*, en *Auvergne*, dieron iguales pruebas de su zelo por la buena memoria de este Principe, mandaron repartir una considerable suma de dinero á 1500. pobres, que se habian congregado en el Patio de Palacio, y tambien embiaron de comer á los encarcelados. El excesivo frio, que de dos meses á esta parte se experimenta en aquella Provincia, reduxo á la mayor miseria á un gran número de jornaleros. El Cuerpo de Magistrados, ayudado de las personas mas acomodadas de la Ciudad, ha establecido una Casa de Caridad, donde desde principio de este mes se distribuyen diariamente dos libras de pan á cada pobre que se presenta en ella: y se continuará esta providencia hasta que la estación permita á los pobres jornaleros el volver al exercicio de su trabajo.

Avisan de *Courtenay* haverse aparecido en las cercanías de aquella Ciudad algunos lobos hambrientos, que se supone están tocados de la rabia. Después que uno de estos animales mordió á muchas personas á 100. pasos de la misma Ciudad, entró en una Granja, y se

tiró á un Labrador, llamado *Lecombe*, quien habiendo agarrado al Lobo le derribó en un hoyo, donde le tubo sujeto hasta que llegó un tal *Blanchet*, que habia llamado para que le favoreciese, y mató á este animal á golpe de hacha.

Nápoles 14. de Enero de 1766.

EL Domingo 10. de este mes, dia del feliz cumpleaños del Rey nuestro Señor, se celebró con gala en la Corte, y admitió S. M. al besamanos á toda la Nobleza, Oficialidad é Individuos del Ministerio, que concurrieron en gran número á rendir sus respetos á su augusto Monarca. Quien primero logró esta dicha fue el Ayuntamiento de esta fidelísima Ciudad; y todos los Ministros extranjeros dieron á S. M. el parabien con tan plausible motivo. Despues de una descarga general de la Artillería de los Castillos y Galeras que hay en el Puerto, se dignó el Rey pasar por la tarde al Real Teatro de *S. Carlos* á ver la representacion de un Drama en música, precedido de una Loa, que mereció general aplauso.

Ayer tomó la Corte luto por 4. meses con motivo del fallecimiento del Sr. Delfín.

Roma 18. de Enero de 1766.

EL Cardenal *Yorck*, hijo del difunto *Jacobo Stuard*, hace quantos esfuerzos le son posibles cerca de la Santa Sede, para obtener el reconocimiento de la Dignidad Real en la persona de su hermano mayor *Carlos Eduardo*. El Lunes 13. de este mes se tubo una Congregacion particular, compuesta de nueve Cardenales, sobre el tratamiento que se debe dar á este Principe; pero hasta ahora nada se ha resuelto.

Mantua 20. de Enero de 1766.

EL Conde de *Firmian*, Lugar-Teniente y Vice-Gobernador de este Ducado, acaba de publicar un nuevo Edicto de nuestra benigna Soberana la Emperatriz Reyna *Apostólica* en materia de Amortizacion. Expresa en él, que sin embargo del Rescripto de 18. de Agosto de 1722. en que el Emperador *Carlos VI.*, su Augusto Padre, prohibió que los bienes libres pasasen á manos-muertas, ha oído con gran disgusto el abuso pernicioso y culpable connivencia con que desde entonces han proseguido en adquirir bienes inmuebles sin previo consentimiento de S. M. *Imp.* y que para contener este desorden (que de ningun modo puede perjudicar á los derechos de su Soberanía, ni al bien de sus subditos.) ha tenido por preciso tomar varias providencias, contenidas en 18. Articulos, que en sustancia disponen: Que en el término de un año, que se prorogará al arbitrio del Gobierno, las manos-

muer-

muertas vendan á manos-libres quantos bienes hayan adquirido desde 1722. : y si no lo executaren , los Magistrados *ex officio* los vendan en pública subastacion , entregando su precio á la mano-muerta á quien pertenecían. Que para extirpar de raíz este daño , en adelante qualquier instrumento ó acto , que se dirija á transferir á manos-muertas el dominio y posesion perpetua ó temporal de bienes muebles ó inmuebles , necesite licencia ó decreto de Amortizacion del Soberano, sin el qual sea nulo , y queden los bienes á quien por derecho deban pertenecer : y lo mismo necesiten los actos ó instrumentos anteriores á este Edicto , que aun no han llegado á verificarse , por contener alguna condicion remota. Que quando se pidan estas licencias se hayan de exponer con distincion y claridad los motivos : se entiende en caso que los bienes que se intenta transferir no excedan de la vigesima parte del patrimonio del Disponente ; pues para dár de una vez ó de muchas á una sola ó distintas manos-muertas la cantidad ó cantidades , que unidas compongan esta quota , no se necesitará licencia , á no ser que la quota importe mas de seiscientos escudos , en cuyo caso ha de ser precisa. Que estas licencias se concederán gratis. Que se deberán insertar en los instrumentos para que sean válidos. Que no sean precisas para los Testamentos ó Codicilos *in articulo mortis* , si en ellos se dispusiere á favor de mano-muerta ; pero que los Testamentarios hayan de solicitar el Decreto de Amortizacion dentro de tres meses. Que qualquiera que infringiere lo que dispone este Edicto cautelosamente ó simuladamente , además de la nulidad del acto , sea castigado con pena corporal ó pecuniaria al arbitrio de los Jueces. Que todo el dinero que proviniere de la venta de los bienes adquiridos desde el año 1722. , y el que por qualquier motivo recaiga en manos-muertas , se haya de imponer á intereses dentro de aquellos Estados , ó á lo menos en la *Lombardía Austriaca* , sin que de ningun modo se pueda extraer de ella. Y que en adelante no se permita fundar , ni establecer nuevas Comunidades , Colegios , ni Cofradías Eclesiásticas , ni Laycales sin previo beneplácito de la Emperatriz y sus Sucesores.

Lisboa 28. de Enero de 1766.

Varias Leyes y Ordenanzas de este Reyno prohiben el embargo y retencion de sueldos y emolumentos de los Ministros y Oficiales de Justicia y Hacienda , y el remate y venta de los mismos Oficios , quando son propios de los que los sirven , para pagar deudas , por ser mucho menor el inconveniente de que los Acreedores particulares queden sin cobrar sus credits , que el de carecer dichos Ministros y Oficiales de los medios necesarios para mantenerse con la decencia que á cada uno corresponde , por el peligro que corre su integridad

y desinterés. Habiendo entendido S. M. *Fidelísima*, que hay repetidos exemplares de haberse quebrantado estas Leyes y Ordenanzas, las ha renovado por Alvalá de 17. de este mes, imponiendo pena de privacion de oficio á los Ministros, Jueces y Escribanos, que decretasen ó hiciesen tales embargos y execuciones, dandolos por nulos, á no preceder para ello expresa licencia de S. M.

Madrid 11. Febrero de 1766.

EN atencion al merito y circunstancias del Coronél graduado, Conde de *Cifuentes*, Capitan del Regimiento de Dragones de *Villaviciosa*, le ha conferido el Rey el empléo de Coronél del mismo Cuerpo, que estaba vacante por muerte del Brigadier *D. Lorenzo Becar*.

En el Regimiento de Guardias de Infanteria *Española* han sido promovidos á segundo Teniente de Granaderos, el de Fusileros *D. Juan Valcarcel*: á segundas Tenencias de esta clase, los Alfereces *D. Antonio de Alcedo*, y *D. Joseph Genaro de Salazar*; y á Alferéz de Granaderos, el de Fusileros *D. Pedro Monroy*.

Igualmente ha provisto S. M. las Sargentias mayores de los Regimientos de *Zamora*, fixo de *Ceuta*, y *Bruxelas* en *D. Manuel de Vargas*, *D. Jacinto Tavoada*, y *D. Carlos Le Couoredur*, Capitanes de los mismos Cuerpos.

Tambien ha conferido Compañia de Granaderos en el Regimiento de Infanteria de la Reyna, á *D. Juan Antonio Fabro*, Capitan de él.

S. M. se ha servido nombrar para una Canõngia de la Iglesia Collegial de *Arbas*, á *D. Manuel Cuenllas*: Para otra de la Iglesia Collegial de *S. Phelipe*, del Arzobispado de *Valencia*, á *D. Joseph Lopez Carneres*, su Capellan Titular del Real Convento de la *Encarnacion* de esta Corte: Para una Racion de la Iglesia Catedral de *Malaga*, á *D. Joseph Martin del Pozo*: Para otra de la Catedral de *Plasencia*, á *D. Juan Joseph Varela*; y para otra de la Magistral de *S. Justo y Pastor* de *Alcalá de Henares*, á *D. Juan Moreno Sañudo*.

Tambien ha nombrado S. M. para el Corregimiento de *Becerril de Campos*, á *D. Joseph de Alva y Maldonado*: Para la Vara de Alcalde mayor de la Villa de *D. Benito*, á *D. Andrés Romero Valdés*: Para la de la Ciudad de *Badajóz* á *D. Alonso Antonio de Mardones*: Para la de la Villa y Partido de *Ocaña*, Territorio de la Orden de *Santiago*, á *D. Juan Antonio de Soto Flores*; y para otra de la Villa de *Almodobar del Campo*, Territorio de la Orden de *Calatrava*, á *D. Joseph Alegret*.

El Coronél graduado *D. Nicolás del Campo Rodriguez de las Variillas*, á quien S. M. hizo merced de Titulo de Castilla, ha tomado la denominacion de Vizconde de *S. Nicolás*, Marqués de *Loreto*.

Por carta del Capitan de Fragata *D. Antonio Barceló*, de 27. de Enero último, ha tenido el Rey la noticia de que habiendo salido de *Almería* este Oficial con el Xaveque el *Atrevido*, de su mando, y el *San Antonio de Padua* de el de su hermano *D. Joseph*, en demanda de dos Pingues *Argelinos*, que andaban en aquella Costa, causando bastantes daños, logró alcanzarlos sobre *Cabo de Gata* el 25. del mismo mes, y rendir cada Xaveque el suyo, despues de un vivo fuego á tiro, y medio tiro de pistola, correspondido de los Enemigos, hasta que se hallaron imposibilitados de toda defensa, y expuestos á irse á pique. Estas Embarcaciones fueron conducidas à *Malaga*: la que rindió *D. Antonio Barceló* tenia 6. Cañones, y 80. hombres de tripulacion entre *Turcos* y *Moros*, de los quales se recogieron vivos 54., tres de ellos heridos, y un *Renegado*, y los restantes murieron en el combate: La que apresó su hermano *D. Joseph* trahia otros 6. Cañones, y 76. hombres, de que quedaron vivos 51., incluidos 6. muy mal heridos, habiendose libertado con este motivo 4. *Catalanes*, que habian hecho Esclavos delante del *Cabo de Oropesa*: De nuestra parte no hubo otra desgracia, que la de un Marinero muerto, y un Grumete gravemente herido en el Xaveque *S. Antonio*. El mismo *D. Antonio Barceló* echó á pique en la noche del 21. una Saetia de 6. Cañones, que habian apresado los *Moros*, despues de recoger 4. *Christianos*, y 18. de aquellos, que de los que la marinaban quedaron vivos de resulta del fuego que la hizo.

La Extraccion de la Real Loteria, establecida en esta Corte, se executó el Sábado 8. de este mes, y salieron los Números 40. 13. 82. 41. y 68.

Pragmatica Sancion, que S. M. ha mandado publicar, para que en todos sus Dominios se observe la nueva Declaracion, y Ley inserta, sobre que ningun Juez pueda disponer del Quinto de los bienes de los que mueren abintestato absolutamente, ni entrometerse á hacer Inventario con este motivo; por deber los Parientes suceder en esta parte de bienes con la carga de funeral y demás sufragios correspondientes, en la forma que se dispone; se hallará en casa de *D. Antonio Sanz*, Plazuela de la Paz, frente del Correo.

POR EL REY NUESTRO SEÑOR.

En casa de *D. Francisco Manuel de Mena*, calle de las Carretas.